



## **ORDENANZA N° 2698/24**

### **Visto:**

Las actuaciones contenidas en el Expediente N° 4101-19.579-0-2024 , iniciado con motivo de la presentación formulada por la docente Fabiola Gelves ,en su carácter de Directora de la E.P. N° 10 “Mariano Moreno” de la localidad de Villa Ruiz, jurisdicción de San Andrés de Giles, y

### **Considerando:**

Que plantea en su escrito la posibilidad de disponer de la incorporación al Registro Preventivo del Patrimonio Cultural de San Andrés de Giles, el edificio de la Estación Ferroviaria de la referida población;

Que la Ordenanza 2182 / 2019, promulgada por Decreto del DE 1193 / 2019 establece los alcances de la incorporación de Bienes al Registro del Patrimonio Cultural de San Andrés de Giles

Que, en su artículo 4° inc. 1, la norma mencionada determina la Categorización de Valor Histórico – Simbólico, a los Bienes que han sustentado o contenido algún hecho de importancia en la historia de la ciudad, de la provincia, o de la Nación, o que, por alguna razón, sea un caso único y referente comunitario y Artístico – Arquitectónico, los Bienes que, comprendiendo las características inherentes a la obra, incluyen diseños de pureza estilística y soluciones de calidad, tanto en detalles constructivos como espaciales, se tiene en cuenta el grado de representatividad en una corriente estilística o tipológica, ejemplos singulares, importancia por la calidad del proyecto, resolución formal, ornamentación y equipamiento tecnológicamente destacable en su resolución estructural, construcción y calidad de sus materiales;

Que los edificios de las estaciones de ferrocarril forman parte del patrimonio arquitectónico, cultural e histórico de nuestro pueblo y, por tanto, deben ser preservados;

Que en el partido de San Andrés de Giles existen diez edificios de estaciones de ferrocarril de las cuales solo dos, fueron declaradas y re categorizadas de acuerdo a la Normativa vigente;

Que la intervención de las estaciones para su recuperación y puesta en valor es un acontecimiento para la comunidad toda ya que su historia se relaciona con de la fundación de los distintos pueblos que fueron creciendo y tomando vida a orillas de las vías;

Que la propuesta planteada por la Directora de la E.P. N° 10 , es un Proyecto Institucional encarado por alumnos y personal directivo y docente del referido establecimiento Educativo y del Taller Municipal de Fotografía Ojos de Campo junto a la Comunidad toda de esa localidad;

Que es intención de la Comunidad de Villa Ruiz , reconocer el lugar y reconocerse a través de él;

Que obra en las actuaciones del expediente indicado en el visto, el Acta N° 25 /2024 emergente de la reunión de la Comisión Municipal Asesora del Patrimonio Cultural de San Andrés de Giles ,y de su dictamen N° 04, donde se



informa que la propuesta fue aprobada por voto afirmativo de la totalidad de los presentes en la reunión. Ocho (8) en total

La categorización establecida por la Comisión Municipal Asesora del Patrimonio Cultural de San Andrés de Giles es de Valor Artístico – Arquitectónico / Histórico - Simbólico;

Que el señor Coordinador de la Comisión Municipal Asesora de Patrimonio Cultural de San Andrés de Giles, interviene en las actuaciones corroborando que ha sido tratado el tema en el seno de la Comisión sugiriendo la categorización expresada en el Párrafo precedente y que el edificio de marras sea incorporado al Patrimonio Cultural Provisorio de nuestra Ciudad;

Que la calidad de provisorio surge del contenido de la Ordenanza N°2182/2019- Decreto N° 1193 de creación del Registro del Patrimonio Cultural de San Andrés de Giles que en la parte pertinente de su artículo 8° expresa: **REGISTRO PREVENTIVO**: Los bienes integrantes del mismo gozarán, en forma provisorio, de la protección que otorga la presente normativa hasta su incorporación en el Registro definitivo de PCSAG.- En dicho listado deberán anotarse los bienes que a criterio del D.E, previo informe técnico de la Comisión Asesora, merezcan ser declarados integrantes del PCSAG. Una vez registrado un bien en este listado, se deberá notificar inmediatamente al titular del dominio, en caso de ser registrable, y/o a quien se encuentre en posesión del mismo, contando el particular con un plazo de quince (15) días hábiles, a partir de dicha notificación, para formular cualquier objeción. De no realizarse ninguna objeción el bien será incorporado al Registro definitivo del PCSAG a través de la sanción de la correspondiente Ordenanza.-

**REGISTRO DEFINITIVO**: Contendrá el inventario de los bienes del patrimonio cultural municipal, que sean declarados como tales a través de la sanción de una Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante, previo dictamen de la Comisión Municipal Asesora y luego de su notificación al propietario.-

Que al momento de confeccionar el presente proyecto de Ordenanza, ha sido tomado especialmente en cuenta el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 2129 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante durante la sesión ordinaria celebrada con fecha 23 de agosto de 2018- Decreto de Promulgación N° 2774 del mismo año;

Por todo lo expresado el Honorable Concejo Deliberante en uso de las facultades legales que le son propias, sanciona la presente

### **ORDENANZA**

**ARTICULO 1°**: Declarar Bien del Patrimonio Cultural de San Andrés de Giles, en la Categoría Valor Artístico-Arquitectónico-Histórico-Simbólico al Edificio de la Estación del Ferrocarril de la localidad de Villa Ruiz, Jurisdicción del Partido de San Andrés de Giles.

**ARTICULO 2°**: En cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 2182, sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, durante la sesión Ordinaria celebrada el día 7 de marzo del año 2019- Decreto de Promulgación N° 1193 del Departamento Ejecutivo Municipal, y su modificatoria Ordenanza N° 2446/2021 – Decreto del Promulgación N° 3138/2021, incorporar el edificio mencionado en el



---

artículo 1° de la presente Ordenanza, al Registro Preventivo del Patrimonio Cultural de San Andrés de Giles.

**ARTICULO 3°:** De forma.

**Dada en Sesión Ordinaria celebrada por este Concejo Deliberante, en San Andrés de Giles, el día 6 de junio de 2024.-**